



Resolución Directoral

Sullana, 14 de Mayo de 2025

VISTOS. Acta de Sucesión Intestada N°228, de fecha 06 de diciembre de 2024, Solicitud con H.R Y C. N°568-2025, de fecha 20 de enero de 2025, Informe Escalafonario, de fecha 05 de febrero de 2025, Informe N°0052-2025-4300201661, de fecha 07 de marzo de 2025, Nota Informativa N°302-2025-HAS-4300201661, de fecha 12 de marzo de 2025, Informe Legal N°174-2025/HAS-430020161-AL, de fecha 30 de abril de 2025 y demás actuados.

CONSIDERANDO.

Que, por Acta de Sucesión Intestada N° 228, de fecha 06 de diciembre del 2024, expedida por Notaria de Sullana, se declara como herederos legales del causante **SANTOS MANUEL ANTON REYES, fallecido intestado el día 25/09/2024 a:**

Su cónyuge supérstite:

1. **ELSA AGURTO ORDOÑEZ, y**

Sus hijos:

2. **MARLON ANTON AGURTO.**
3. **ERICSON MANUEL ANTON AGURTO.**
4. **CRISTHINA ELIZABETH ANTON AGURTO.**

Que, con Solicitud H.R Y C. N° 568-2025, de fecha 20 de enero de 2025, los herederos del extinto servidor contratado **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, solicitan pago de vacaciones truncas, al haber laborado bajo el régimen del D. L N° 276, en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana.

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 05 de febrero del 2025, la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario del extinto servidor **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, con cargo de Auxiliar Administrativo, condición CONTRATADO, con un tiempo de servicio bajo el D.L. N° 276 de 05 años, 07 meses y 13 días; asimismo en sus **OBSERVACIONES, detalla:**

Tiempo contabilizado como D.L N° 276 a partir del 01 de marzo del 2019, hasta el 25 de setiembre de 2024 (ACTA DE DEFUNCION).

Que, con Informe N° 0052-2025-4300201661, de fecha 07 de marzo de 2025, mediante el cual el Responsable del Área de Control de Asistencia, emite la Liquidación de Vacaciones truncas del extinto servidor contratado **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DÍAS)	DETALLE	MONTO	%	Monto % (HEREDEROS)	PARENTESCO	
2024 (PERIODO 01/03/2024 AL 24/09/2024)	17	VACACIONES TRUNCAS	S/. 601.64	62.50	S/ 376.01	ESPOSA	DNI N°03588584 ELSA AGURTO ORDOÑEZ
				12.50	S/ 75.21	HIJO	DNI N°46789476 MARLON ANTON AGURTO
				12.50	S/ 75.21	HIJO	DNI N°45833056 ERICSON MANUEL ANTON AGURTO
				12.50	S/ 75.21	HIJA	DNI N°74250031 CRISTHINA ELIZABETH ANTON AGURTO



Resolución Directoral

Sullana, 14 de Mayo de 2025

Que, con Nota Informativa N° 302-2025-HAS-4300201661, de fecha 12 de marzo de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 568-2025, de fecha 20 de enero de 2025, mediante la cual los herederos del extinto servidor contratado **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, solicitan pago de vacaciones truncas, al haber laborado bajo el régimen del D. L N° 276, en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana.

Que, con Informe Legal N°174-2025/HAS-430020161-AL, de fecha 30 de abril de 2025, asesoría legal concluye en lo siguiente:

DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N°0568-2025, de fecha 20 de enero de 2025, mediante la cual los herederos legales del extinto servidor contratado **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, solicitan pago de vacaciones truncas, al haber laborado bajo el régimen del D. L N° 276, en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana.

Realizar el reconocimiento del pago de vacaciones truncas del extinto servidor contratado **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, según el Informe N° 0052-2025-4300201661, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Responsable del Área de Control de Asistencia de la Unidad de Personal, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DÍAS)	DETALLE	MONTO	%	Monto % (HEREDEROS)	PARENTESCO	
2024 (PERIODO 01/03/2024 AL 24/09/2024)	17	VACACIONES TRUNCAS	S/. 601.64	62.50	S/ 376.01	ESPOSA	DNI N°03588584 ELSA AGURTO ORDOÑEZ
				12.50	S/ 75.21	HIJO	DNI N°46789476 MARLON ANTON AGURTO
				12.50	S/ 75.21	HIJO	DNI N°45833056 ERICSON MANUEL ANTON AGURTO
				12.50	S/ 75.21	HIJA	DNI N°74250031 CRISTHINA ELIZABETH ANTON AGURTO

Que, **RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DEL AÑO 1993**

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



Resolución Directoral

Sullana, 14 de Mayo de 2025

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos (...).

Que, RESPECTO AL INFORME TÉCNICO N° 0260-2021-SERVIR /GPGSC

Sobre el derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública

2.4 El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas.

2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca.

2.7 Así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones trunca y no gozadas.

2.8 De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trunca y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.

2.9 Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que, respecto al caso en cuestión, se ha recepcionado la Solicitud H.R Y C. N° 568-2025, de fecha 20 de enero de 2025, mediante la cual los herederos del extinto servidor contratado **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, solicitan pago de vacaciones trunca, al haber laborado bajo el régimen del D. L N° 276, en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana.



Resolución Directoral

Sullana, 14 de Mayo de 2025

Que, del acta de Sucesión Intestada N° 228, de fecha 06 de diciembre del 2024, expedida por Notaria de Sullana, se declara como herederos legales del causante **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, fallecido intestado el día 25/09/2024 a su cónyuge ELSA AGURTO ORDOÑEZ, y sus hijos: MARLON ANTON AGURTO, ERICSON MANUEL ANTON AGURTO y CRISTHINA ELIZABETH ANTÓN AGURTO.

Que es menester precisar que el extinto servidor **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, trabajo en esta entidad con cargo de Auxiliar Administrativo, condición CONTRATADO bajo el D.L. N° 276, y según se evidencia en el informe escalafonario, en sus observaciones, detalla **que el tiempo contabilizado como servidor contratado bajo el D.L N° 276, es a partir del 01 de marzo del 2019, hasta el 25 de setiembre de 2024 (ACTA DE DEFUNCION)**, por tanto, al terminal su vínculo con la entidad por causal de Cese por fallecimiento, lo solicitado por sus herederos legales es fundado.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 549-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 30 de octubre de 2024, a través de la cual se Designa, a partir del 19 de setiembre de 2024, al Médico **IVÁN OSWALDO CALDERÓN CASTILLO**, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones del Área de Control de Asistencia, de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N°568-2025, de fecha 20 de abril de 2025, mediante la cual los herederos legales del extinto servidor contratado **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, solicitan pago de vacaciones truncas, al haber laborado bajo el régimen del D. L N° 276, en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de vacaciones truncas del extinto servidor contratado **SANTOS MANUEL ANTON REYES**, según el Informe N° 0052-2025-4300201661, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DÍAS)	DETALLE	MONTO	%	Monto % (HEREDEROS)	PARENTESCO	
2024 (PERIODO 01/03/2024 AL 24/09/2024)	17	VACACIONES TRUNCAS	S/. 601.64	62.50	S/ 376.01	ESPOSA	DNI N°03588584 ELSA AGURTO ORDOÑEZ
				12.50	S/ 75.21	HIJO	DNI N°46789476 MARLON ANTON AGURTO
				12.50	S/ 75.21	HIJO	DNI N°45833056 ERICSON MANUEL ANTON AGURTO
				12.50	S/ 75.21	HIJA	DNI N°74250031 CRISTHINA ELIZABETH ANTON AGURTO



Resolución Directoral

Sullana, 14 de Mayo de 2025

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

ARTÍCULO 4°.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, al interesado, a la Dirección Ejecutiva, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Área de remuneraciones, Área de Control de asistencia, Área de Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DIRECCION REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Fernando Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M. 129791 RNE. 028425

